CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho Señor Juez, proceso donde fue allegado escrito de subsanación de la demanda el día 09 de agosto, dentro de los términos establecidos por la ley. Corrieron términos así: Días hábiles: 05,08,09,10 y 11 de agosto. Días Inhábiles: 06 y 07 de agosto. Sírvase Proveer.

Supía, 23 de agosto de 2022.

YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°575

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
Demandado:	ANA DELFA CRUZ OSPINA	C.C33.990.962
Radicado:	17777408900120220025000	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el (la) mencionado (a) demandado (a), por la suma de capital insoluto, más los intereses de plazo, moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, y otros conceptos, contenidos en los pagarés arrimados con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N.018326100006589
VALOR:	$2.883.115,00
DEUDOR:	ANA DELFA CRUZ OSPINA
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
FECHA VENCIMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

TIPO:	PAGARÉ N.4481860002290663
VALOR:	$289.921,00
DEUDOR:	ANA DELFA CRUZ OSPINA
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	02 DE ABRIL DE 2016

FECHA VENCIMIENTO:	22 DE MARZO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), así como en lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANA DELFA CRUZ OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N.018326100006589

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($2.883.115,00) por concepto de Capital.

- DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA PESOS ($221.060,00) por concepto de intereses de plazo desde el 11 de junio de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($192.883,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

- Más los intereses moratorios sobre el Cap8ital, a partir del **12 de diciembre de 2020,**a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ N.4481860002290663

- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($289.921,00) por concepto de capital.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **23 de marzo de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

-

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°135 del 30 DE AGOSTO DE 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA